



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación del "CONVENIO SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA".

**YO, OSCAR BERGER PERDOMO**  
Presidente Constitucional de la República de Guatemala

### DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo firmado en la Ciudad de Guatemala, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres el **CONVENIO SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA**, ratifica por el presente dicho Convenio y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en el figuran.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo el presente instrumento.

Hecho en la Ciudad de Guatemala, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil cinco.

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**JORGE EDUARDO BRIZ ABULRACH**



*Jorge Raúl Arroyave Reyes*  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Referencia: Decreto del Congreso de la República 28-2005, emitido el 23 de febrero de 2005

### CONVENIO SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

El Gobierno de la República de Guatemala y la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

#### CONSIDERANDO

Que los Señores Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, suscribieron el 30 de diciembre de 1996 el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central que crea la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), como ente regulador del mercado eléctrico regional.

## CONSIDERANDO

Que el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central preceptúa que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), tiene personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, que su domicilio estará situado en uno de los países de América Central, el que será definido por los gobiernos.

## CONSIDERANDO

Que el 26 de septiembre de 2002, los Jefes de Estado de los países participantes del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en la Reunión Cumbre de Jefes de Estado Centroamericanos, celebrada en Alajuela, Costa Rica, acordaron instruir el Grupo Director del Proyecto SIEPAC, para que procediera a seleccionar los países sedes del Ente Operador Regional (EOR) y la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), y que el 4 de octubre del mismo año el Grupo Director designó a Guatemala como sede definitiva de la Comisión.

## CONSIDERANDO

Que es necesario asegurar la efectividad de las actividades de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) regulando las condiciones más favorables para su eficaz funcionamiento en la República de Guatemala.

Acuerdan suscribir el siguiente Convenio Sede, que se registrá por las disposiciones siguientes:

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. Para los efectos de este Convenio se entenderá por:

- a) **Estados Miembros:** Los Estados que son parte del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central.
- b) **Gobierno:** El Gobierno de la República de Guatemala.
- c) **CRIE:** La Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.
- d) **La Comisión:** La CRIE.
- e) **El Directorio:** Es el órgano colegiado integrado por los comisionados de los estados miembros.
- f) **Los Comisionados:** Son los representantes de los Estados miembros de la Comisión e integrantes del Directorio de la misma.
- g) **El Presidente:** El funcionario Administrativo de mayor jerarquía de la Comisión.
- h) **Funcionarios de la Comisión:** Los miembros del personal de la Comisión, que por derecho propio o delegado, ejerzan autoridad dentro de la misma o tengan capacidad para representarla.
- i) **Sede:** Locales ocupados permanente o provisionalmente por la Comisión.
- j) **Bienes:** Todos los bienes de cualquier naturaleza que sean propiedad de la Comisión o que ésta posea o administre en cumplimiento de sus funciones y en general, todos los ingresos, fondos y recursos que pertenezcan a la Comisión.
- k) **Archivos:** El conjunto orgánico de información y de documentos acumulados, producidos y/o recibidos en el ejercicio de las actividades de la Comisión, sea cual fuere su fecha, independientemente de sus características, forma o soporte material en el que se encuentre, conservada especialmente por la Comisión.
- l) **Familiares dependientes:** Se entienden al cónyuge, hijos solteros menores de 21 años, que vivan a cargo de sus padres, o menores de 23 que cursen estudios superiores en centros de enseñanza superior, e hijos solteros que vivan a cargo de sus padres y tengan alguna incapacidad física o mental.

ARTÍCULO 2. La Sede de la Comisión es la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

## CAPITULO II

## PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 3. La Comisión tiene personalidad jurídica internacional, con plena capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos. Le corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Comisión, la representación legal de la misma. La Comisión tiene, en particular, plena capacidad para contratar, adquirir a título oneroso o gratuito y disponer de bienes inmuebles y muebles cumpliendo con los requisitos legales aplicables; entablar y actuar en procedimientos judiciales; conservar fondos en cualquier moneda y hacer libremente transferencias de ellos.

Artículo 4. Los privilegios e inmunidades acordados para la Comisión, los Comisionados, funcionarios y miembros del personal administrativo de la misma, se confieren en interés de la Comisión y no para beneficio particular. Sin perjuicio del interés superior de la Comisión, ésta a través del Presidente, podrá renunciar expresamente a tales privilegios e inmunidades cuando, en su opinión, la inmunidad de una persona favorezca la impunidad e impida la correcta administración de justicia.

Las prerrogativas e inmunidades que contempla este Convenio se aplicarán a los Comisionados, funcionarios de la Comisión, expertos o técnicos y a sus familiares dependientes, salvo las excepciones que en este mismo Convenio se contemplan.

## CAPITULO III

## PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y EXENCIONES PARA LA COMISION

Artículo 5. Para el ejercicio de sus actividades y de acuerdo con sus fines, la Comisión gozará en el territorio de Guatemala de los privilegios, inmunidades y exenciones siguientes:

- a) Los edificios y locales que utilice la Comisión, tanto los proporcionados por el Gobierno de Guatemala como los que en el futuro adquiera son inviolables y están exentos de registro, requisición, confiscación, embargo, expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa.
- b) Los archivos de la Comisión y en general, todos los documentos que le pertenecen o están en su posesión serán inviolables.
- c) La Comisión goza de inmunidad contra procesos judiciales y administrativos, salvo en los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada y comunicada por escrito por el Presidente. Si la Comisión entabla una acción judicial, se tendrá por renunciada a la inmunidad de jurisdicción judicial que le corresponde. En caso de renuncia a la inmunidad, cuando la Comisión sea demandada ésta no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.
- d) La Comisión estará exenta de todo tipo de impuesto, gravamen o contribución directa; entendiéndose, que no podrá reclamar exención alguna por este concepto que constituya una remuneración por servicios públicos.
- e) La Comisión gozará de exoneración del pago de impuesto al Valor Agregado, tanto en importaciones como en compras locales, para la adquisición de bienes y servicios en la ejecución de sus actividades, salvo cuando tales contribuciones constituyan tasas por servicios públicos.
- f) La Comisión estará exenta del pago de impuestos, derechos de aduana y cualesquiera otros gravámenes, sobre artículos, documentos, libros y publicaciones que importe o exporte para uso oficial. Se entiende sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, no se podrán vender en el país sino conforme a las mismas condiciones establecidas por la legislación interna para las misiones diplomáticas.
- g) La Comisión gozará de exoneración del pago de los impuestos de importación y demás cargas fiscales, derechos de aduana, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado en la importación directa o compra en una agencia local autorizada de dos vehículos cada dos años, para la realización de sus actividades, proyectos y programas. La transferencia de dominio de los vehículos a que se refiere el párrafo anterior, podrá efectuarse libre de toda clase de impuestos relativos a su importación y quedará sujeta a las disposiciones legales que sobre la materia se aplican a las misiones diplomáticas y sus funcionarios.

- h) En el territorio de la República de Guatemala, la Comisión gozará de inviolabilidad en sus comunicaciones oficiales escritas y de prioridad en su correspondencia. En caso de que para sus comunicaciones oficiales la Comisión requiera del uso de frecuencias, se estará a lo establecido en la ley vigente en la materia, para lo cual la Comisión deberá efectuar las gestiones pertinentes ante la autoridad competente.
- i) La Comisión gozará de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a las valijas diplomáticas para despachar y recibir su correspondencia.
- j) Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión podrá poseer fondos bancarios en cualquier clase de moneda y transferir libremente sus fondos, oro y divisas dentro del territorio de la República de Guatemala, los Estados Miembros o al exterior. El ejercicio de estos derechos no podrá ser sometido a fiscalización, reglamentos, moratorias u otras medidas similares; pero, la Comisión prestará debida consideración a toda observación que le fuere hecha por cualquier Gobierno de los Estados Miembros, por las operaciones realizadas desde Guatemala.

#### CAPITULO IV

##### PRIVILEGIOS INMUNIDADES Y EXENCIONES PARA LOS COMISIONADOS Y FUNCIONARIOS DE LA COMISION

Artículo 6. Los privilegios e inmunidades que el Gobierno de Guatemala otorga a los Comisionados y funcionarios de la Comisión son las siguientes:

- a) Inmunidad de arresto o detención personal por actos ejecutados en el desempeño de funciones propias de la Comisión, salvo que ésta renuncie a tal inmunidad.
- b) Inmunidad de jurisdicción en materia penal, civil y administrativa, por cualquier acto ejecutado en cumplimiento de actividades propias de la Comisión, a menos que la Comisión renuncie expresamente a tal inmunidad en el caso concreto; si se pretendiere promover acción en contra de un Comisionado, le corresponderá al Directorio resolver sobre la renuncia a la inmunidad.
- c) La inmunidad a que se refiere la literal anterior contra procesos judiciales respecto de sus declaraciones habladas o escritas en su carácter oficial en el ejercicio de sus cargos, se mantendrá aún después de que las personas hayan terminado su relación con la CRIE.
- d) Exención del pago de impuestos y de la inspección de su equipaje personal, salvo que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no destinados para uso oficial u objetos que no sean para el uso personal del Comisionado, funcionario o sus familiares dependientes, incluidos los efectos destinados a su instalación u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación guatemalteca, sometida a reglamentos de cuarentena o por razones de seguridad. En este caso, la inspección sólo se podrá efectuar en presencia del Comisionado o funcionario de que se trate.
- e) Inviolabilidad de los documentos y correspondencia de los Comisionados y los funcionarios.
- f) Inmunidad de toda restricción en materia de migración y de todo servicio de carácter nacional, siempre que no sean guatemaltecos ni extranjeros residentes. Para su permanencia en Guatemala se les otorgará visa oficial por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g) Un trato no menos favorable que el otorgado a los agentes diplomáticos, con respecto a transferencia y cambio de divisas.
- h) Exención de impuestos sobre sueldos, emolumentos y cualquier clase de prestaciones o indemnizaciones que sean pagados por la Comisión, siempre que no sean guatemaltecos ni extranjeros residentes.
- i) Exención del pago de derechos de aduana, impuestos y demás gravámenes sobre la importación o adquisición en el mercado local, según sea el caso, menaje de casa y demás efectos personales en uno o varios embarques y dentro de los seis meses siguientes a su ingreso a Guatemala, con ocasión de tomar posesión de su cargo, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos. Los bienes a que se refiere esta literal se podrán vender al término de su misión, libres de toda clase de impuestos. Esta exención se aplicará siempre que no se trate de guatemaltecos ni extranjeros residentes.

- j) Gozarán de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a los agentes diplomáticos acreditados en el país en materia de protección por las autoridades guatemaltecas, de las facilidades y del derecho de repatriación en períodos de tensión nacional, en cuyo caso se podrán hacer acompañar de sus familiares dependientes sin importar la nacionalidad de estos últimos.
- k) Exoneración del pago de impuestos de importación y demás cargas fiscales, derechos de aduana, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, siempre que no sean guatemaltecos o extranjeros residentes, en la importación directa o compra en una agencia local autorizada o a otro funcionario de la Comisión, de un vehículo para su uso personal, beneficio del que podrán gozar cada dos años, siempre que su contratación y desempeño del cargo sea por un período no menor de un año y dentro de los seis meses siguientes a su ingreso a Guatemala, con ocasión de tomar posesión de su cargo. La transferencia de dominio del vehículo a que se refiere el párrafo anterior, podrá efectuarse libre de impuestos relativos a su importación y quedará sujeta a las disposiciones legales que sobre la materia se aplican a las misiones diplomáticas y a los agentes diplomáticos.
- l) Exoneración del pago del impuesto establecido en la "Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos", siempre que no sean guatemaltecos o extranjeros residentes, y tendrán derecho al uso de placas de circulación que se conceden a los vehículos de las misiones internacionales con el distintivo "MI". La concesión de tales placas se efectuará previo cumplimiento de los requisitos que para el efecto exija la legislación interna a los organismos internacionales, inclusive la obtención de un seguro que cubra daños al vehículo, ocupantes y terceros.
- m) Derecho a identificarse mediante un carné que certifique su carácter de funcionario de la Comisión. El carné será extendido y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en las mismas condiciones y categorías que los funcionarios de organismos internacionales.

#### CAPITULO V

##### PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y EXENCIONES PARA LOS EXPERTOS O TÉCNICOS

Artículo 7. Los expertos o técnicos que no sean guatemaltecos o extranjeros residentes gozarán por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, de las prerrogativas e inmunidades especificadas en las literales a), c), d), e), f), g) y m) del Artículo 6 de este Convenio. Además, y por una única vez, podrán gozar de los beneficios establecidos en los incisos h), i) j) y l) del citado Artículo siempre y cuando sean contratados para prestar servicios por más de un año.

Artículo 8. Los miembros del personal administrativo, que sean guatemaltecos o extranjeros residentes contratados localmente, gozarán únicamente de inmunidad contra procesos judiciales respecto de sus declaraciones habladas o escritas efectuadas en el ejercicio de sus funciones, la que continuará después de que hayan terminado su relación con la Comisión, respecto a dichas declaraciones.

Artículo 9. Sin perjuicio de la inmunidad de jurisdicción de que goza la Comisión y sus funcionarios, la contratación de personal local se sujetará a las normas internas tanto laborales como de previsión y seguridad social.

#### CAPITULO VI

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. El Presidente de la Comisión con la anticipación debida comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores, los nombres de los Comisionados, funcionarios, expertos y técnicos de la Comisión, así como de los familiares dependientes, con especificación de la nacionalidad y cargos que desempeñen. Dichas personas deberán ser

debidamente acreditadas ante dicho Ministerio, previamente a iniciar sus funciones y gozarán de los privilegios e inmunidades que según su categoría les correspondan, en el momento de su arribo al país o en el momento de tomar posesión de su cargo en el caso del personal local. La Comisión deberá notificar el cese de sus funciones en Guatemala y posible fecha de partida.

Artículo 11. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades conferidas en el presente Convenio, todos los titulares de éstos deben respetar las leyes y reglamentos de la República de Guatemala.

Artículo 12. Cualquier controversia entre la Comisión y el Gobierno, relativa a la aplicación o interpretación de este Convenio, que no hubiere podido solucionarse mediante arreglo directo entre las partes, dentro del plazo de seis meses, será sometida a la decisión de un tribunal arbitral compuesto de tres (3) árbitros, uno nombrado por el Directorio de la Comisión, otro por el Gobierno de Guatemala y un tercero escogido por los árbitros antes indicados. En defecto de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, cualquiera de las partes podría recurrir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia. El tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.


Artículo 13. Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno notifique a la Comisión que el mismo ha sido ratificado, tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado mediante comunicación escrita con por lo menos seis (6) meses de anticipación.


El presente Convenio podrá ser modificado parcialmente en cualquier momento por acuerdo mutuo entre el Gobierno y la Comisión mediante protocolos, los cuales entrarán en vigencia conforme el procedimiento estipulado en los propios instrumentos.

En fe de lo anterior firmamos el presente Convenio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en dos originales igualmente auténticos, el día veintinueve de septiembre de dos mil tres.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA

POR LA COMISIÓN REGIONAL DE  
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

  
RONY ARIU CHAI  
VICEMINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
ENCARGADO DEL DESPACHO

  
EDGAR HUMBERTO NAVARRO CASTRO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGIONAL  
DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

"EL CONVENIO SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA", fue aprobado por el Congreso de la República por Decreto No. 28-2005, emitido el 23 de febrero de 2005, ratificado el 21 de noviembre de dos mil cinco, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de dicho Convenio, entró en vigencia a partir del 27 de enero de 2006.